REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 269

Quito, martes 17 de junio de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

037 **Acógese el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2014-0012-M de 26 de mayo de 2014 …….. 2**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

0080-14 **Expídese el Currículo del Bachillerato Artístico en la Especialidad de Danza …… 4**

0080-14-A **Establécese como requisito previo a la obtención de la certificación curricular de los libros de texto editados por personas naturales y/o jurídicas, que estos aprueben un proceso previo de evaluación académica de alto nivel que garantice la rigidez disciplinar de los mismos …. 7**

MINISTERIO DE FINANZAS:

Deléganse atribuciones y decláranse en comisión de servicios en el exterior a los siguientes funcionarios:

093 **Economista Nathalie Cely Suárez, Representante Diplomática del Gobierno de la República del Ecuador …… 8**

098 **Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor del Despacho Ministerial ……. 9**

109 **Lcdo. Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto …… 10**

110 **Señor Oscar García, Director Nacional de Egresos No Permanentes y otro …… 11**

111 **Ingeniero Gabriel Iza Borja, Director Nacional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados … 11**

112 **Ingeniero Víctor Rubén Tobar Horna, Director Nacional de Egresos Permanentes …… 12**

113 **Ing. Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público (Jefe Negociador) y otros ……..…… 13**

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000069 Ciérrase la Embajada del Ecuador en la República de Singapur …… 13

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

067/2014 Apruébase la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 063 "Licencias para Miembros de la Tripulación excepto Pilotos" …….. 14

109-2014 Apruébase la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 142 "Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil" …….. 15

156/2014 Apruébase la modificación de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 135 "Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares" …… 16

165/2014 Refórmase la Resolución No. 036/2013 de 9 de octubre de 2013 ……..……. 16

168/2014 Apruébase la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 153 "Operación de Aeródromos" … 19

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Olmedo: Que implementa y regula el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria …… 19

- Cantón Pindal: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para la aplicación de las tarifas y cobros del servicio de agua potable y alcantarillado …… 25

- Cantón Putumayo: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2014-2015 …..……. 28

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Provincia de El Oro: De creación de la Orquesta Sinfónica ……... 39

No. 037

Dr. Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 66 número 13 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las persona el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que los artículos 564 y 565 del Código Civil definen a una persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, señalando que estas pueden ser de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;

Que el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, define a las organizaciones sociales como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través

de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

Que la parte final de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que dispone que *"Las organizaciones sociales que no puedan realizar sus trámites vía electrónica, podrán concurrir directamente ante las instituciones competentes del Estado"*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

> ***"Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.-*** *Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación."*

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone sustituir el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente:

> *"**Art 1.- SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.-** Créase la Secretaria Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa"*

Que mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

> *"1. Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;*
>
> *2. Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;*
>
> *3. Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional;*
>
> *(…)*
>
> *5. Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;*
>
> *6. Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;"*

Que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

- *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;*
- *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancia social, política, cultural, económica y científica;*
- *Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;*

Que mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 19 de mayo de 2014, la señora Nelsy Julieta Lizarazo Castro, en calidad de representante de la CORPORACIÓN PRESSENZA – IPA AGENCIA DE NOTICIAS DE PAZ Y NO VIOLENCIA y su abogada patrocinadora, solicita el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización al amparo de lo dispuesto en el

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS;

Que mediante informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2014-0012-M de 26 de mayo de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación concluye lo siguiente: *"Conforme al artículo 18 número 3 y Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17 ibídem, es procedente aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la CORPORACIÓN PRESSENZA – IPA AGENCIA DE NOTICIAS DE PAZ Y NO VIOLENCIA como una corporación de primer grado para el cumplimiento de los fines y de acuerdo a las normas establecidas en el mismo"*; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2014-0012-M de 26 de mayo de 2014 suscrito por el Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la CORPORACIÓN PRESSENZA – IPA AGENCIA DE NOTICIAS DE PAZ Y NO VIOLENCIA con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, como una corporación de primer grado para el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, así como los fines y reglas determinadas en su Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 3.- Disponer a la CORPORACIÓN PRESSENZA – IPA AGENCIA DE NOTICIAS DE PAZ Y NO VIOLENCIA, dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, proceda a la elección de su directiva y comunique a esta entidad, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo, y de ser el caso, llevar a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial y notificar a la CORPORACIÓN PRESSENZA – IPA AGENCIA DE NOTICIAS DE PAZ Y NO VIOLENCIA en su domicilio ubicado en la calle Carlos Tobar E6-124 y Eloy Alfaro, Dpto. 403, ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M.a los 04 días del mes de junio de 2014.

f.) Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Secretaría Nacional de Comunicación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 10 de junio de 2014.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 0080-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir […]";*

Que el artículo 27 de la norma Suprema establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; […]; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar […]";*

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que a: *"[…] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 343 de la Carta Constitucional determina que *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";*

Que la norma Suprema en el artículo 347 establece que al Estado, con respecto a la educación, entre otras responsabilidades le corresponde: *"3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación"; "12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas, tengan acceso a la educación pública";*

Que el artículo 380 de la Carta Suprema determina entre otras responsabilidades del Estado, el *"Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para las niñas, niños y adolescentes"; y, "5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas";*

Que el artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo […]. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";*

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en el artículo 6 literal g) establece como responsabilidad del Estado: *"Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional […] El currículo se complementa de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";*

Que el inciso 4 del artículo 19 de la ley ibídem, la Autoridad Educativa Nacional tiene como objetivo *"[…]diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia […] El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación";*

Que el literal b) del artículo 44 de la LOEI define al bachillerato artístico, como uno de los bachilleratos complementarios que fortalecen a la formación obtenida en el bachillerato general unificado, que *"[…] Comprende la formación complementaria y especializada en artes; es escolarizada, secuenciada y progresiva, y conlleva a la obtención de un título de Bachiller en Artes en su especialidad que habilitará exclusivamente para su incorporación en la vida laboral y productiva así como para continuar con estudios artísticos de tercer nivel. Su régimen y estructura responden a estándares y currículos definidos por la Autoridad Educativa Nacional";*

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo No. 020 de 25 de enero de 2012, en el artículo 17, determina como una de las atribuciones de la Dirección Nacional de Currículo, el: *"Proponer currículos y materiales complementarios del currículo nacional, así como ajustes y mejoras continuos al currículo nacional, y ponerlos a consideración del (la) Subsecretario (a) de Fundamentos Educativos";*

Que la Subsecretaria de Fundamentos Educativos remitió el Informe Técnico favorable para el *"Diseño Curricular del Bachillerato Complementario en la Especialidad Danza"*, para establecer la uniformidad de la enseñanza a nivel nacional, toda vez que las instituciones de educación y formación artística en la especialidad de danza han venido laborando únicamente con currículos aprobados para cada plantel; y,

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas, pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir el Currículo del Bachillerato Artístico en la especialidad de Danza, cuya aplicación se efectuará en las instituciones educativas especializadas existentes y las nuevas que obtengan la respectiva autorización para ofertarlo.

Artículo 2.- Determinar que para obtener el Título de Bachiller en Artes en la especialidad de Danza se requiere de nueve años lectivos de formación artística, distribuidos de la siguiente manera: tres para el nivel Básico Medio, tres para el nivel Básico Superior y tres para el nivel de Bachillerato.

Dada la naturaleza complementaria del Bachillerato Artístico, los y las estudiantes que opten por el asistirán a este en horarios diferentes en relación a aquellos en los que reciben educación general básica o bachillerato general unificado, según corresponda.

Artículo 3.- Establecer la siguiente malla curricular, con sus respectivas cargas horarias y contenidos para el Bachillerato Artístico en la especialidad de Danza:

NIVEL BÁSICO MEDIO			
MÓDULOS FORMATIVOS	**HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES**		
	1º año	**2º año**	**3º año**
Técnica de la Danza Clásica	12	12	12
Desarrollo de la Creatividad	1	1	1
Anatomía Aplicada a la Danza	0	0	1
Educación Musical	1	1	1
Idioma Aplicado a la Danza	1	1	0
TOTAL	**15**	**15**	**15**

NIVEL BÁSICO SUPERIOR			
MÓDULOS FORMATIVOS	**HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES**		
	4º año	**5º año**	**6º año**
Técnica de la Danza Clásica	10	10	10
Técnica de la Danza Moderna-Contemporánea	5	5	5
Técnica de la Danza Pluricultural	4	4	5
Desarrollo de la Creatividad	1	1	1
Técnicas Escénicas	0	1	1
Historia del Arte y la Danza	1	1	1
Anatomía Aplicada a la Danza	1	1	0
Educación Musical	1	0	0
TOTAL	**23**	**23**	**23**

NIVEL BACHILLERATO			
MÓDULOS FORMATIVOS	**HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES**		
	7º año	**8º año**	**9º año**
Técnica de la Danza Clásica	10	10	10
Técnica de la Danza Moderna-Contemporánea	7	7	7
Técnica de la Danza Pluricultural	5	5	5
Bases Metodológicas de Capacitación en Danza	0	0	2
Desarrollo de la Creatividad	1	1	1
Bases para la Producción Artística	0	2	0
Técnicas Escénicas	1	1	0
Investigación Cultural	1	1	1
Historia del Arte y la Danza	2	0	0
Antropología Cultural	1	1	1
Formación y Orientación Laboral (FOL)	0	0	1
TOTAL	**28**	**28**	**28**

Artículo 4.- Determinar que la edad de ingreso a primer año del nivel Básico Medio para optar por el Bachillerato Artístico en la especialidad de Danza sea entre los 9 y 12 años cumplidos hasta al momento del inicio del año escolar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se establece como requisito previo a la admisión de los estudiantes al Bachillerato Artístico la aprobación de una audición, la que será calificada por

un jurado integrado por la máxima autoridad de la institución educativa o su delegado y por dos docentes especialistas.

SEGUNDA.- Los estudiantes mayores a 10 años y menores a 12 años de edad que tengan conocimientos previos relativos al objeto de estudio del Bachillerato Artístico, podrán demostrarlos en una audición y serán ubicados en el año que les corresponda.

TERCERA.- Para obtener el título de Bachillerato en Artes en la especialidad de Danza los estudiantes deben presentar ante la institución educativa especializada una copia de su título del Bachillerato General Unificado.

CUARTA.- Para la creación de instituciones educativas de Bachillerato Artístico Complementario en la especialidad de Danza, las máximas autoridades de los establecimientos educativos deberán presentar ante la correspondiente Dirección Distrital el respectivo proyecto pedagógico con la justificación de pertinencia de la oferta curricular y garantizando la disponibilidad de las instalaciones adecuadas, así como el equipamiento e implementos requeridos para la enseñanza de la danza.

QUINTA.- Disponer que la aplicación del currículo de formación complementaria en artes con especialidad de danza se aplique a partir del año lectivo 2014-2015, tanto en régimen Costa como en régimen Sierra.

SEXTA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, difundirá los instrumentos o documentos curriculares necesarios para la correcta aplicación, monitoreo y control del presente Acuerdo Ministerial.

SÉPTIMA.- Responsabilícese a la Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, a las Coordinaciones Zonales de Educación la ejecución y supervisión de la correcta aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

OCTAVA.- Encárguese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, el seguimiento del presente Acuerdo Ministerial, en los establecimientos educativos que oferten la formación artística en la especialidad de danza.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de mayo de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0080-14- A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: *"[…] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el segundo inciso del artículo 344 de la Carta Magna, prevé que : *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 el 31 de marzo de 2011, en concordancia con la precedente disposición constitucional determina que: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República […]";*

Que el artículo 6 de la LOEI en el literal g) señala como una obligación del Estado: *[…] g) Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato[…];*

Que la LOEI, en el inciso cuarto de su artículo 19, determina que: "*Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia […]";*

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 13 determina que: "*La certificación curricular avala que los libros de texto cumplen con el currículo nacional obligatorio. Los libros de texto que reciben certificación curricular tienen autorización para ser utilizados en el Sistema Nacional de Educación, pero no son necesariamente oficiales ni de uso obligatorio. La certificación curricular de cada libro de texto debe ser emitida mediante Acuerdo Ministerial, con una validez de tres (3) años a partir de su expedición.- Las personas naturales o jurídicas que editan textos escolares deben someterlos a un proceso de certificación curricular ante la Autoridad Educativa Nacional de manera previa a su*

distribución en las instituciones educativas. Se exceptúan de la obligación de recibir certificación curricular los libros de texto complementarios para el estudio, los de un área académica no prescrita por el currículo oficial y los que estén escritos en lengua extranjera. El Nivel Central de Autoridad Educativa Nacional debe definir el proceso y los criterios e indicadores de calidad para la certificación curricular de los libros de texto";

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 0611, del 16 de diciembre de 2009, se pone en vigencia el documento de Actualización y Fortalecimiento Curricular de la Educación Básica, a partir de septiembre de 2010 en los centros educativos con régimen Sierra; y en los establecimientos escolares con régimen Costa se aplicará a partir de abril de 2011;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0601-10 de fecha 24 de noviembre de 2010 se establecen los parámetros que regularán la certificación curricular de textos escolares, certificación que según lo dispuesto en su artículo 5 debe ser emitida mediante Acuerdo Ministerial;

Que el 18 de abril de 2012 con Acuerdo Ministerial No. 241-12, se expiden reformas al Acuerdo Ministerial 601 de 24 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial 345 de 21 de diciembre de ese año;

Que de conformidad con el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido a través del Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 7 de marzo de 2012, se establece entre las responsabilidades de la Dirección Nacional de Currículo el proponer y poner a consideración del(la) Subsecretario(a) de Fundamentos Educativos la política de certificación curricular para los demás textos escolares del país, que garantice su cumplimiento con lo establecido en el currículo nacional;

Que en el artículo 3 del antes mencionado Acuerdo Ministerial 241-12, la Autoridad Educativa Nacional delega al señor/a Subsecretario/a de Fundamentos Educativos para que a su nombre y representación suscriba los Acuerdos Ministeriales de Certificación Curricular de los libros de Texto en el Sistema Educativo Nacional;

Que la señora Subsecretaria de Fundamentos Educativos, mediante informe técnico de sustento relacionado con la certificación de libros de texto señala que se habrían identificado textos comercializados por empresas editoriales con errores de rigor científico conceptual, curricular e inclusive plagio, y que la gravedad de algunos de estos errores evidencia la necesidad de mejorar el proceso de certificación de libros que en la actualidad está llevando el Ministerio de Educación; razón por la cual es necesario que se proponga un nuevo instructivo de certificación curricular que solucione los problemas expuestos; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar los principios de eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en los diferentes niveles de gestión y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer como requisito previo a la obtención de la certificación curricular de los libros de texto editados por personas naturales y/o jurídicas, que estos aprueben un proceso previo de evaluación académica de alto nivel que garantice la rigidez disciplinar de los mismos.

Artículo 2.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos para que en el término de 45 días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial presente el nuevo instructivo de certificación de textos a fin de que sea aprobado por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 3.- Disponer que aquellas solicitudes que sean ingresadas a partir de la vigencia del presente Acuerdo se sometan al proceso de certificación que se apruebe en base al instructivo presentado por la Subsecretaría de Fundamentos Educativos.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos comunicar a los solicitantes de forma inmediata sobre el contenido de este Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de mayo de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 093

LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ministra de Finanzas Subrogante, a través de la Resolución Ministerial No. 068 de 08 de abril de 2014, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras, del Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República del Ecuador representada por el Ministerio de Finanzas, en calidad de Prestataria y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta US$ 20’000.000,00, destinados a financiar la ejecución del “Programa de Mejoramiento de la Función de Control de la Contraloría General del Estado”; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señora Economista Nathalie Cely Suárez, para que en su calidad de Representante Diplomática del Gobierno de la República del Ecuador en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de Norteamérica, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo BID, el Contrato de Préstamo por un monto de hasta US$ 20’000.000,00, (VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar la ejecución del “Programa de Mejoramiento de la Función de Control de la Contraloría General del Estado”.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 08 de abril del 2014.

f.) Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 098

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0117 de 21 de marzo de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del Dr. Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, para asistir a una reunión con el Consulado del Reino Unido del 23 al 25 de marzo de 2014, en la ciudad de Bogotá - Colombia;

Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0261, de 01 de abril de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, la convalidación de la comisión de servicios a la ciudad de Bogotá del Dr. Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, del 23 al 25 de marzo de 2014;

Que, mediante Oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-001451-O de 15 de abril de 2014, el Dr. Rodrigo Peña Romero, Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, Subrogante, legaliza la comisión de servicios del Dr. Paúl Villarreal Velásquez, Asesor del Despacho Ministerial, a la ciudad de Bogotá - Colombia del 23 al 25 de marzo de 2014;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable y la legalización de la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 23 al 25 de marzo de 2014, a favor del Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor del Despacho Ministerial, quien asistió a una reunión con el Consulado del Reino Unido, en la ciudad de Bogotá - Colombia, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-122 de 16 de abril de 2014 y del Oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-001451-O de 15 de abril de 2014, emitido por la Subsecretaría de Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del

23 al 25 de marzo de 2014, a favor del Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor del Despacho Ministerial, quien asistió a una reunión con el Consulado del Reino Unido en la ciudad de Bogotá - Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de pasajes aéreos, movilización, alimentación y hospedaje fueron financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 16 de abril del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

Nº 109

EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-SP-2014-0113 de 22 de abril de 2014, el Lic. Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, informa a la Eco. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera de su participación en el XLI Seminario Internacional de Presupuesto Público, que se realizará en la ciudad de Antigua Guatemala del 5 al 9 de mayo de 2014, el mismo que es organizado por la Asociación Internacional de Presupuesto Público (ASIP), conjuntamente con la Asociación Guatemalteca de Investigadores Presupuestarios y el Gobierno de la República de Guatemala, por lo cual solicita se efectúen los trámites pertinentes para su comisión de servicios en el exterior;

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-0176 de 28 de abril de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita al Ing. Leonardo Santos Santos, Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante se gestione los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior a favor del Lcdo. Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, quien participará en calidad de Expositor en el "XLI Seminario Internacional de Presupuesto Público" a realizarse en la ciudad Antigua Guatemala, Guatemala del 5 al 9 de mayo de 2014;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración al exterior, en el lapso del 4 al 10 de mayo de 2014, a favor del Lcdo. Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, para que participe en calidad de Expositor en el "XLI Seminario Internacional de Presupuesto Público", en la ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-145 de 02 de mayo de 2014 y de la autorización de viaje al exterior No. 34190 de 28 de abril de 2014 emitida por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, declarar en comisión de servicios con remuneración al exterior, en el lapso del 4 al 10 de mayo de 2014, a favor del Lcdo. Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, para que participe en calidad de Expositor en el "XLI Seminario Internacional de Presupuesto Público", en la ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de transporte, pasajes aéreos, alojamiento y viáticos serán financiados por la Asociación Internacional de Presupuesto Público (ASIP), por lo que no representa erogación alguna para el vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 02 de mayo del 2014.

f.) Ing. Leonardo Santos Santos, Coordinador General Administrativa Financiero, Subrogante.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

Nº 110

El COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0175 de 28 de abril de 2014 el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, informa al Ing. Leonardo Santos Santos, Coordinador General Administrativo Financiero, Subro-gante, la participación de los señores Oscar García y Diego Gallegos en el "XLI Seminario Internacional de Presupuesto Público", a realizarse en la ciudad Antigua Guatemala, Guatemala del 5 al 9 de mayo de 2014, el mismo que es organizado por la Asociación Internacional de Presupuesto Público (ASIP), conjuntamente con la Asociación Guatemalteca de Investigadores Presupuestarios y el Gobierno de la República de Guatemala, por lo que solicita se gestionen los trámites pertinentes para la comisión de servicios en el exterior de los mencionados servidores;

Que, mediante Con Oficio Nro. MRL-SPN-2014-0520 de 28 de abril de 2014, el Dr. Carlos Garcés Burbano, Subsecretario de Políticas y Normas del Ministerio de Relaciones Laborales, aprueba el evento no programado "XLI Seminario Internacional de Presupuesto Público";

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración al exterior, en el lapso del 4 al 10 de mayo de 2014, a favor del señor Oscar García, Director Nacional de Egresos No Permanentes y del Dr. Diego Gallegos, Analista 2 de Egresos No Permanentes, para que participen en el "XLI Seminario Internacional de Presupuesto Público", conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-146 de 02 de mayo de 2014 y de las autorizaciones de viaje al exterior Nos. 34191 y 34193 de 30 de abril de 2014 emitidas por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, declarar en comisión de servicios con remuneración, al exterior, en el lapso del 4 al 10 de mayo de 2014, a favor del señor Oscar García, Director Nacional de Egresos No Permanentes y del Dr. Diego Gallegos, Analista 2 de Egresos No Permanentes, para que participen en el "XLI Seminario Internacional de Presupuesto Público", en la ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de transporte, pasajes aéreos, alojamiento, viáticos e inscripción al evento serán financiados con recursos de Cooperación Internacional en el marco del Programa "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", por lo que no representa erogación alguna para el vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 02 de mayo del 2014.

f.) Ing. Leonardo Santos Santos, Coordinador General Administrativa Financiero, Subrogante.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

Nº 111

El COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-SRF-2014-0251-M de 02 de mayo de 2014, la Economista María Gabriela Carrasco Espinoza, Subsecretaria de Relaciones Fiscales, se dirige al Ingeniero Leonardo Alberto Santos Santos, Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante, comunicando que a partir del día lunes 5 de mayo hasta el día miércoles 14 de mayo de 2014 inclusive, estará haciendo uso de permiso médico debido a una intervención quirúrgica, delegando las funciones y responsabilidades de la mencionada Subsecretaría al Ingeniero Gabriel Iza Borja, Director Nacional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero Gabriel Iza Borja, Director Nacional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, subrogará las funciones de Subsecretario de Relaciones Fiscales desde el 5 hasta el 14 de mayo de 2014, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 02 de mayo del 2014.

f.) Ing. Leonardo Santos Santos, Coordinador General Administrativa Financiero, (S).

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 112

EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S)

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante memorando No. MINFIN-SP-2014-0130 de 2 de mayo de 2014, el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, comunica al ingeniero Leonardo Santos Santos, Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, que asistirá al Seminario Internacional de Presupuesto Público a llevarse a cabo en Guatemala del 5 al 11 de mayo de 2014, estableciendo que las funciones a su cargo las subrogará el ingeniero Rubén Tobar Horna; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley.

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero Víctor Rubén Tobar Horna, Director Nacional de Egresos Permanentes, subrogará las funciones de Subsecretario de Presupuesto del 5 al 11 de mayo de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 02 de mayo del 2014.

f.) Ing. Leonardo Santos Santos, Coordinador General Administrativa Financiero, (S).

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

Nº 113

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0145 de 08 de abril de 2014, la Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante, solicitó a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, la emisión de pasajes y viáticos para que los servidores Ing. Luis Villafuerte (Jefe Negociador), Econ. Juan Hidalgo y Econ. Marco Endara Franco, asistan a varias reuniones de trabajo para continuar con los procesos de negociación de financiamiento, del 11 al 16 de abril de 2014 en la ciudad de Beijing - China;

Que, mediante oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0288 de 23 de abril de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas solicitó al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, autorización para la comisión de servicios de los mencionados servidores, a fin de que participen en las varias reuniones de trabajo, del 11 al 16 de abril de 2014 en la ciudad de Beijing-China.

Que, con Oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-001660-O de 05 de mayo de 2014, el Sr. Hernán Hoyos Rodríguez, MAE, Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, legaliza la comisión de servicios del Ing. Luis Villafuerte, Econ. Juan Hidalgo y Econ. Marco Endara Franco, a la ciudad de Beijing - China del 11 al 16 de abril de 2014.

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la legalización de la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 11 al 16 de abril de 2014, a favor de los servidores Ing. Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público (Jefe Negociador), Econ. Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Política Fiscal y Econ. Marco Endara Franco, Analista de Negociación y Financiamiento Público, quienes asistieron a varias reuniones de trabajo en la ciudad de Beijing - China, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-150 de 06 de mayo de 2014 y del Oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-001660-O de 05 de mayo de 2014, emitido por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 11 al 16 de abril de 2014, a favor de los servidores Ing. Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público (Jefe Negociador), Econ. Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Política Fiscal y Econ. Marco Endara Franco, Analista de Negociación y Financiamiento Público, quienes asistieron a varias reuniones de trabajo en la ciudad de Beijing - China.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de pasajes aéreos, movilización, alojamiento y alimentación fueron financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 06 de mayo del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 000069

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República determina que*: "La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"Ejercer la rectoría de las*

políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior prescribe, entre otras cosas: *"… El Ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior.";*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: *"El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares";*

Que, el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 139, del 2 de mayo de 2011, en el artículo 8, numeral 4.1.1., literal b), numeral 8, señala como una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro, el *"Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional."*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 10 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 25 de junio de 2013, dispuso el cambio de denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, el artículo 17 inciso primero del Estatuto del Reglamento Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";*

Que, en el Compromiso Presidencial No. 20898 "Análisis – cronograma de cierre Embajadas" se incluye a la Embajada del Ecuador en la República de Singapur; y,

Que, mediante Nota Verbal No. MREMH-GM-DAO-2014-11906-NV, de 07 de febrero de 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Singapur sobre la decisión de *"poner término de un modo temporal a su Misión Diplomática en ese país, medida que obedece a la necesidad de aplicar políticas de austeridad fiscal en el Servicio Exterior …"*

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el inciso primero del artículo 17, del Estatuto del Reglamento Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cerrar la Embajada del Ecuador en la República de Singapur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera y al Embajador del Ecuador en Singapur, dentro del ámbito de sus competencias.

COMUNÍQUESE.

Quito, DM 02 de junio de 2014.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- **CERTIFICO.-** Que el Acuerdo Ministerial No. 000069, del 02 de junio de 2014 que en 02(dos) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General de este Ministerio.- Quito, D.M. 04 de junio de 2014.- f.) Ab. Diego Madero Poveda, Secretario General.

No. 067/ 2014

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el Artículo Segundo del Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, efectuado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el 3 de agosto del 2007, con la participación del Ecuador se acordó que: "Los Estados y Organismos Regionales participantes se comprometen a armonizar entre si, en estrecha coordinación con la OACI sus reglamentos y procedimientos en materia de Seguridad Operacional";

Que, conforme al compromiso asumido por el Ecuador según el Acuerdo antes citado, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica elaboró y presentó al Comité de Normas la propuesta de Regulación Final, en la cual se propone la armonización de la Regulación Técnica de Aviación Civil, *RDAC Parte 063,* ***"Licencias para Miembros de la Tripulación excepto Pilotos"*** elaborada en base a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos LAR 63;

Que, el proceso de legislación de regulaciones técnicas ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del 21 de febrero del 2014, el Comité de Normas resolvió en consenso recomendar al Director General apruebe la nueva edición de la RDAC Parte 063, ***"Licencias para Miembros de la Tripulación excepto Pilotos"*** y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones

complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 063 ***"Licencias para Miembros de la Tripulación excepto Pilotos",*** que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y que se encuentra publicada en la página Web de la Institución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir del 01 de abril del 2014, fecha en la cual quedará sin efecto la Regulación 063 "Certificación: Miembro de la Tripulación de Vuelo que no sea Piloto" publicado en el Registro Oficial No. 190 de 10 de noviembre del 1997 y sus posteriores modificaciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de febrero del 2014.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 28 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rita Huilca C., Directora de la Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 3 de junio de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General DGAC.

No. 109/2014

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 276/2011 de 31 de agosto del 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 542 de 26 de septiembre del 2011, aprobó la Regulación Técnica RDAC Parte 142 "Centros de entrenamiento Aeronáutico";

Que, conforme el Artículo Segundo del Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, efectuado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el 3 de agosto del 2007, con la participación del Ecuador se acordó que: "Los Estados y Organismos Regionales participantes se comprometen a armonizar, entre si, en estrecha coordinación con la OACI sus reglamentos y procedimientos en materia de Seguridad Operacional";

Que, conforme al compromiso asumido en el Acuerdo antes citado, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica elaboró y presentó al Comité de Normas las propuestas de Regulación Final, en la cual se propone la armonización de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Partes 142, elaborada en base a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos LAR 142;

Que, el proceso de modificación ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del 28 de marzo del 2014, el Comité de Normas resolvió en consenso recomendar al Director General apruebe y legalice el proyecto antes citado y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar las nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 142 "Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil", que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y que se encuentra publicado en la página Web de la Institución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2014, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución No. 276/2011 de 31 de agosto del 2011.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de abril del 2014.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 7 de abril del 2014.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 3 de junio de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General DGAC.

No. 156/2014

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 157/2012 de 29 de mayo del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 753 S de 25 de julio del 2012, aprobó la nueva edición de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil RDAC Parte 135 "Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares";

Que, en el mes de abril del 2013, ADENA, ADACE y varias compañías de aviación, solicitaron al Director General, reuniones de trabajo a fin de revisar y analizar la nueva edición de la Regulación Técnica RDAC Parte 135;

Que, la Dirección General mediante oficio No. DGAC-YA-2013-1029-O de 23 de abril del 2013, invitó a los operadores aéreos y asociaciones a mantener reuniones de trabajo a fin de revisar la RDAC Parte 135 conforme un cronograma elaborado para el efecto;

Que, el proyecto de modificación de la RDAC Parte 135 contiene además de las últimas enmiendas al Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, las observaciones de los representantes de los operadores aéreos;

Que, el Comité de Normas en sesión efectuada el 30 de abril del 2014, analizó el proyecto de modificación de la RDAC Parte 135 y resolvió en consenso recomendar al Director General su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la Regulación Técnica de Aviación Civil *RDAC Parte 135* "Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares", que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y se encuentra publicado en la página Web de la Institución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir del 29 de mayo del 2014.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de mayo del 2014.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 20 de mayo del 2014.

f.) Dra Rita Huilca C., Directora de Secretaría General DGAC.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 3 de junio de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General DGAC.

No. DGAC 165/2014

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 038/2011 de 28 de mayo de 2011, modificada con Resoluciones Nos. 033/2013 y 036/2013, de 11 de septiembre y 09 de octubre de 2013, respectivamente, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó el Acuerdo de Código Compartido para rutas internacionales y Código Compartido Complementario

para rutas nacionales, suscrito por las compañías TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA-PERU y AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, en los términos detallados en las referidas resoluciones;

Que, mediante oficio No. AG-DG/230-2013, las compañías **AEROLINEAS GALÁPAGOS S.A. "AEROGAL S.A." y TRANS AMERICAN AIRLINES "TACA PERU"** solicitaron la modificación del mencionado Acuerdo de Código Compartido, de la siguiente manera:

1. Incorporar la ruta QUITO-MEDELLÍN-QUITO, hasta 7 frecuencias semanales en los vuelos internacionales operados por AEROGAL, del cuadro de rutas que se operan en Código Compartido;

2. Se modifique la limitante del número de frecuencias que consta en cada una de las rutas a ser operadas por AEROGAL S.A. en Código Compartido Complementario.

Que, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido para el efecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el memorando Nro. DGAC-AB-2014-0038-M de 13 de enero de 2014, suscrito por la Directora de Secretaría General de la DGAC, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presentó el informe unificado No. DGAC-OX-2014-0322-M, de 18 de febrero de 2014 en el cual se recomienda que se puede atender favorablemente la solicitud de las compañías **AEROLINEAS GALÁPAGOS S.A. "AEROGAL S.A." y TRANS AMERICAN AIRLINES "TACA PERU"** para la incorporación de la ruta QUITO-MEDELLIN-QUITO hasta 7 frecuencias procede; además, se elimine el número de frecuencias que consta en cada una de las rutas domésticas a ser operadas en el Código Compartido Complementario por AEROGAL S.A.; dicho informe se sustentó en el informe de la Dirección de Inspección y Certificación contenido en el memorando No. DGAC-OX-2014-0128-M de 22 de enero de 2014; y, en el informe No. DGAC-AE-2014-0265-M, de 13 de febrero de 2014, de la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el cual se emite criterio legal favorable a lo solicitado pero se recomienda que primero se emita la Resolución que autoriza la eliminación de la ruta QUITO-MEDELLÍN-QUITO, con hasta siete frecuencias semanales del convenio de código compartido en rutas internacionales y código compartido complementario en rutas nacionales, aprobado a las compañías AEROGAL S.A. y AVIANCA S.A.;

Que, mediante Resolución No. DGAC 083/2014, de 17 de marzo de 2014 se retiró del convenio de código compartido aprobado a las compañías AEROGAL S.A. y AVIANCA S.A. la ruta QUITO-MEDELLÍN-QUITO, con hasta 7 frecuencias semanales en los vuelos internacionales operados por AEROGAL, del cuadro de rutas que se operan en Código Compartido, quedando liberadas dichas frecuencias a fin de que puedan ser incorporadas en el código compartido que AEROGAL S.A. mantiene con TACA PERÚ S.A.;

Que, el Artículo 130 del Código Aeronáutico codificado, determina que: *"... El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica competente...";* en concordancia con este artículo, el Artículo 66 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación contiene una disposición similar;

Que, mediante Resolución No. 077/2009 de 4 de noviembre de 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó como modalidad en los Acuerdos de Cooperación a celebrarse entre las líneas aéreas que tuvieren interés, el denominado Código Compartido Complementario, *"…que permite la comercialización por parte de una aerolínea extranjera de puntos en el territorio de la otra parte, de tramos de ruta doméstica que necesaria y únicamente deben ser operados por la aerolínea nacional de un país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica…";*

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013 se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil, con sustento en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y Artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado; y, se le traspasó a la DGAC la atribución constante en el literal d) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, esto es: *"Conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas";*

Que, la solicitud de las compañías **AEROLINEAS GALÁPAGOS S.A. "AEROGAL S.A." y TRANS AMERICAN AIRLINES "TACA PERU"** ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias; y,

En uso de la atribución establecida en el Decreto Ejecutivo 156 del 20 de noviembre de 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el Artículo 1, de la Resolución CNAC No. 038/2011 de 26 de mayo de 2011, modificada con Resolución No. 033/2013 de 11 de septiembre de 2013, y con Resolución No. 036/2013 de 9 de octubre de 2013, que aprueba el Acuerdo de Código Compartido y el Acuerdo de Código Compartido Complementario suscrito por las compañías **AEROLINEAS GALÁPAGOS S.A. "AEROGAL S.A." y TRANS AMERICAN AIRLINES "TACA PERU"**, para el desarrollo del transporte aéreo internacional, regular, de pasajeros, correo y carga en forma combinada, de la siguiente manera:

a) Vuelos internacionales y domésticos operados por TRANS AMERICAN AIRLINES TACA PERU (T0), de acuerdo a las siguientes frecuencias.

Internacionales

LIMA - QUITO –LIMA, 7 frecuencias semanales

Domésticas:

LIMA-CUZCO

CUZCO-LIMA

Las rutas interiores serán operadas por TRANS AMERICAN AIRLINES "TACA PERU" (T0) y AEROLINEAS GALÁPAGOS S.A. "AEROGAL S.A." (2K) compartirá código como comercializadora.

El régimen aplicable será Free Sale o Soft Block, de conformidad con el Anexo 1 de la Enmienda Cuatro, del Acuerdo de Código Compartido suscrito por las compañías por TRANS AMERICAN AIRLINES "TACA PERU" y AEROLINEAS GALÁPAGOS S.A. "AEROGAL S.A.", el 22 de julio de 2011.

b) Vuelos nacionales e internacionales operados por AEROGAL (2K), de acuerdo a las siguientes frecuencias.

Internacionales:

LIMA-QUITO-LIMA hasta siete (7) frecuencias semanales.

QUITO – LIMA – SANTA CRUZ – LIMA –QUITO hasta siete (7) frecuencias semanales.

QUITO – MEDELLIN - QUITO hasta siete (7) frecuencias semanales.

Domésticas:

GUAYAQUIL - QUITO - GUAYAQUIL.

GUAYAQUIL – SAN CRISTOBAL - GUAYAQUIL.

QUITO – CUENCA – QUITO.

QUITO – MANTA – QUITO.

GUAYAQUIL – BALTRA - GUAYAQUIL.

Las rutas internas serán operadas por AEROGAL (2K); y, TRANS AMERICAN AIRLINES "TACA PERU" compartirá códigos como comercializadora.

ARTÍCULO 2.- Las demás rutas y frecuencias que las aerolíneas tienen autorizadas en sus respectivos permisos y concesiones de operación, que no han sido autorizadas para la operación en código compartido, deberán continuar siendo operadas de forma independiente por cada compañía.

ARTÍCULO 3.- Determinado el Código Compartido en las rutas internacionales autorizadas, la comercialización del Código Compartido Complementario se aplicará para conexiones inmediatas como continuación del vuelo internacional más allá, de conformidad con lo previsto en la Resolución 077/2009 de 04 de noviembre del 2009. De tal modo que la operación doméstica que se autoriza mediante esa modalidad, tiene que necesariamente estar vinculada con las rutas y número de frecuencias aprobadas para la operación internacional.

ARTÍCULO 4.- En ningún caso se entenderá que por el presente instrumento se autoriza el cabotaje a la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES "TACA PERU" dentro del Ecuador.

ARTÍCULO 5.- El control técnico de la operación bajo la modalidad de Código Compartido y Código Compartido Complementario entre AEROGAL S.A. y TRANS AMERICAN AIRLINES "TACA PERU" estará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Aviación Civil, por lo tanto debe constar en las Especificaciones Operacionales de ambas compañías.

ARTÍCULO 6.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones de la Resolución CNAC No. 038/2011, de 26 de mayo de 2011, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución deja sin efecto a la Resolución No. 033/2013, de 11 de septiembre de 2013; y a la Resolución No. 036/2013, de 09 octubre de 2013.

ARTÍCULO 8.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil.

Notifíquese.- Sobre la presente Resolución a las Compañías AEROGAL S.A. y TRANS AMERICAN AIRLINES "TACA PERU".

Comuníquese y publíquese.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de mayo de 2014.

f.) Capt. Roberto Yerovi De la Calle, Director General Aviación Civil.

Expidió y firmó la Resolución que antecede, el Capt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, 27 de mayo de 2014.

Certifica:

f.) Dra Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General DGAC.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 2 de junio de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General DGAC.

No. 168/2014

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el Artículo Segundo del Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, celebrado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el 3 de agosto del 2007, del cual el Ecuador es miembro, se acordó que: "Los Estados y Organismos Regionales participantes se comprometen a armonizar entre si, en estrecha coordinación con la OACI sus reglamentos y procedimientos en materia de Seguridad Operacional";

Que, conforme al compromiso asumido en el Acuerdo antes citado, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica elaboró y presentó al Comité de Normas la propuesta de Regulación Final, en la cual se propone la armonización de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 153 "Operación de Aeródromos" elaborada en base a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos LAR 153;

Que, el proceso para la aprobación de la nueva edición de la Regulación antes citada, ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y el Comité de Normas en sesión del 28 de marzo del 2014 resolvió en consenso, recomendar al Director General apruebe y legalice el proyecto antes citado y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 153 "Operación de Aeródromos", que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y que se encuentra publicado en la página Web de la Institución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir del 02 de junio del 2014.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 29-Mayo-2014.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 29-Mayo-2014.

f.) Dra Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 3 de junio de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General DGAC.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

Considerando:

Que, los Arts. 35, 36, 39, 40, 43, 44, 45, 47 y 50, Constitución de la República del Ecuador, define como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; a estos grupos de atención prioritaria la Constitución les garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, la protección especial en casos de doble vulnerabilidad; garantizando el efectivo goce de sus derechos a través de políticas y programas, instituciones y recursos; que aseguren su participación e inclusión en todos los ámbitos;

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador señala a los consejos Nacionales para la Igualdad como órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; dispone que los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 340, la Constitución de la República del Ecuador crea el sistema nacional de inclusión y equidad social como un conjunto articulado y coordinado de

sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad".

Que, el numeral 5 del Art. 365 de la Constitución de la República, establece que el Estado será responsable de: "Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución"

Que, el Art. 54 literal (j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos."; define las atribuciones que tendrán dichos Concejos las que deberán estar articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, coordinarán sus acciones con las entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos; se conformarán de manera paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil, responsables de la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria";

En uso de la atribución y deber que le confiere el Art. 240 de la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecida en el Art. 57 literal a) y b); El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN OLMEDO.**

TITULO I

IMPLEMENTACIÓN, OBJETO Y FINES

Capítulo I

Art. 1.- IMPLEMENTACIÓN.- Con la presente Ordenanza se implementa el sistema de Igualdad y Protección Integral a los Grupos de Atención Prioritaria que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, dentro de la Jurisdicción Territorial del Cantón Olmedo.

Art. 2.- OBJETO Y FINES.- El Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos, de las personas y grupos de atención prioritaria tiene por objeto regular la conformación, articulación y funcionamiento de las entidades que integran el sistema de igualdad y protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Olmedo.

Las finalidades principales son las siguientes:

a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.

b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, sus sistemas especializados y la sociedad.

c) Generar espacios para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil dentro del Sistema de Protección Integral a los Grupos de Atención Prioritaria.

Capítulo II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN OLMEDO

Art. 3.- ORGANISMOS.- Los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral a los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Olmedo, son:

1. Organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos:

   a) Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo;

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:

   a) Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

b) Policía Nacional; y

c) Defensorías Comunitarias;

3. Organismos de consulta y asesoramiento:

a) Consejos Consultivos;

4. Organismos de ejecución del sistema de protección integral a los Grupos de Atención Prioritaria:

a) Entidades públicas y privadas de atención.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Capítulo I

CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE OLMEDO

Art. 4.- NATURALEZA JURIDICA.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, es un organismo colegiado de nivel Cantonal. Se encarga de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el Cantón.

El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, como Entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral a los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Olmedo, articulará sus acciones con las entidades y redes institucionales especializadas en protección de derechos; así como, con las Instituciones rectoras de las políticas públicas para el cumplimiento de las agendas de igualdad; por lo tanto, tendrá su articulación directa con los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Art. 5.- DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 6.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE OLMEDO.- En cumplimiento del Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, financiará el funcionamiento del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo; para lo cual garantizará la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente así como la transferencia de los recursos aprobados.

Art. 7.- INTEGRACIÓN.- E1 Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, estará integrado paritariamente por representantes de la sociedad civil; y por representantes del sector público, integrados por delegados dé los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo y delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Olmedo.

Son representantes por el Estado:

a) El Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá;

b) Representante Distrital del Ministerio de Salud;

c) Representante Distrital del MIES; y;

d) Representante de las Juntas Parroquiales Rurales.

Son representantes por la Sociedad Civil:

a) Un representante de Niños/as y juventud;

b) Un representante de las organizaciones de género;

c) Un representante de las organizaciones de discapacitados; y,

d) Un representante de las organizaciones de adultos mayores.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo.

Art. 8.- REPRESENTANTES DEL ESTADO- Los representantes del Estado al Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, acreditarán su participación ante el presidente/a de este organismo, con su nombramiento o delegación certificada por la Secretaría de su Institución respectiva.

Art. 9.- REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD.- Los/as integrantes de la Sociedad Civil serán elegidos/as democráticamente, convocados por el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, para lo cual el mismo Concejo elaborará el respectivo Reglamento de Elecciones.

Los Miembros de la Sociedad Civil del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 10.- De los requisitos para ser Miembro del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo.- Para **ser miembro se** requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero.

2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

3. Conocer de la temática correspondiente a su representación y acreditar experiencia mínima de sus conocimientos.

Art. 11.- De las Inhabilidades para ser Miembro del Concejo Cantonal dé Protección Integral de Derechos de Olmedo.- No podrán ser miembros:

1. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.

2. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.

3. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de otro Miembro del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo.

Capítulo II

DEL FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE OLMEDO.

Art. 12.- Del Funcionamiento.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, al ser un organismo con personería jurídica, autonomía administrativa, funcional y presupuestaria, deberá aprobar su reglamento interno y todos los instrumentos legales necesarios para normar su funcionamiento.

Art. 13.- De las Atribuciones.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.

b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.

c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.

d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.

e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.

f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.

g) Designar al Secretario/a Ejecutivo/a.

h) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 14.- De la Estructura.- Son parte de la estructura del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo:

1. El pleno del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo;

2. La Presidencia y Vicepresidencia, y;

3. La Secretaría Ejecutiva;

Capítulo III

DEL PLENO, LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y RESOLUCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE OLMEDO

Art. 15.- Del Pleno del Concejo.- El pleno del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, está conformado por sus Miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa.

Art. 16.- De las Sesiones.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, a fin de dar cumplimiento a sus funciones, se reunirá ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Art. 17.- La Presidencia.- Será asumido por el Alcalde o Alcaldesa; representará legal, judicial y extrajudicialmente al organismo, con las competencias y responsabilidades establecidas por la ley; convocará y presidirá las sesiones del Concejo; firmará las resoluciones y velará por el cumplimiento de las mismas de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.

Art. 18.- La Vicepresidencia.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, contará con un/una Vicepresidente/a, quien será elegido/a, entre los delegados de la sociedad civil, durará en sus funciones cuatro años.

Art. 19.- Resoluciones.- Las resoluciones adoptadas por el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, son obligatorias para todos sus miembros integrantes del mismo, para la Secretaría Ejecutiva, y para todos los organismos públicos y privados existentes en su jurisdicción.

Art. 20.- Promulgación y Publicación.-Todas las resoluciones **aprobadas por** el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, serán publicadas por el mismo en sus dominios web; así también se publicarán en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo.

Capítulo IV

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 21.- La Secretaría Ejecutiva.- Dependiente del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, funcionará la Secretaría Ejecutiva, tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del mencionado Concejo.

Art. 22.- Designación de Secretario/a Ejecutivo/a.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a, será designado/a, por el pleno del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, de una terna, presentada por el/la Presidente/a, que será el Alcalde o Alcaldesa del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a, al ser un ejecutor del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 23.- Perfil del/la Secretaria/o Ejecutiva/o.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutivo/a deberá cumplir con el siguiente perfil:

a) Experiencia en áreas afines a la temática del Concejo.

b) Deberá acreditar un título profesional afín.

c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.

d) Capacidad de negociación y mediación de conflictos.

Art. 24.- Funciones.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a, las siguientes:

a) Ejecutar las resoluciones del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo;

b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del pleno del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas;

c) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el pleno del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo.

d) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo;

e) Presentará planes, proyectos, propuestas y el presupuesto anual para que sean analizados y aprobados por el pleno del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, y debe presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del mencionado Concejo.

f) Las funciones de Secretario/a, en la sesiones del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo; y,

g) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 25.- De la Destitución del Cargo.- Podrá ser removido de su cargo por pedido del Presidente/a o de alguno de los miembros del Concejo, ante la falta de cumplimiento en el desempeño de sus funciones, según el informe de valoración realizado por el pleno del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; a través de resolución aprobada por el cuerpo colegiado.

Art. 26.- De las Inhabilidades.- Además de las inhabilidades establecidas para ser miembro del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, constante en el Art. 11 de la presente ordenanza, no podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo y en los casos de nepotismo establecidos por la ley.

TITULO III

ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Capítulo I

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 27.- Naturaleza jurídica.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas transgresiones.

Art. 28.- Organización.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, aprobará el respectivo reglamento que será elaborado en concordancia con las directrices que para el efecto emita el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 29.- Registro.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, llevará un registro de las defensorías comunitarias que funcionen en su Jurisdicción, coordinará y vigilará el cumplimiento de sus actividades, con las Entidades relacionadas.

Capítulo II

DE LOS DEMÁS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Art. 30.- Los demás organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos, descritos en el Art.3 numeral 2 de la presente ordenanza; cumplirán sus funciones enmarcados dentro de las normas legales que los crearon; así como los reglamentos y estatutos que permiten la operatividad de su funcionamiento.

El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, a través de la Secretaría Ejecutiva, generará las acciones necesarias a fin de coordinar con todos los organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad, la construcción de

redes de protección que permitan asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

TITULO IV

ORGANISMOS DE CONSULTA Y ASESORAMIENTO

Capítulo I

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 31.- Los Consejos Consultivos, son mecanismos de asesoramiento compuestos por los titulares de derechos dentro de cada una de las temáticas como son: de género, de discapacidades y de intergeneracionalidad; por lo tanto se constituyen en espacios y organismos de consulta.

El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, podrá convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos, cuando tenga en tratamiento asuntos inherentes a su temática correspondiente; para lo cual cumplirán con su función estrictamente consultiva.

TITULO V

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 32.- Son parte del Sistema de Protección Integral a los Grupos de Atención Prioritaria, todos los organismos públicos y privados que ejecutan planes, programas, proyectos y servicios para el cumplimiento de las políticas públicas de protección integral a los grupos de atención prioritaria que funcionen en la jurisdicción del Cantón Olmedo, de acuerdo a las finalidades y políticas de las instancias que legitimaren su funcionamiento.

Los Organismos de Ejecución del Sistema de Protección Integral a los Grupos de Atención Prioritaria, se articularán con el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, coordinando acciones que permitan la transversalización de las políticas públicas de protección integral articuladas a las agendas de igualdad de los Concejos Nacionales para la Igualdad.

TITULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 33.- Son recursos económicos del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo:

a) La asignación que fije el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo en sus presupuestos anuales, de conformidad con los Art. 249 y 598 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

TITULO VII

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 34.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral a los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Olmedo, Rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía, una vez al año y al término de su gestión de ser el caso, para lo cual se someterá a los mecanismos, instrumentos y procedimientos que para el efecto establezca el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Hasta la aprobación de la Ley de Consejos de Igualdad para la Protección de Derechos, las funciones de Secretario/a Ejecutivo del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Olmedo, las ejercerá la Directora/or del Departamento de Gestión Social y Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

Segunda.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo.- Sustituye, al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Olmedo y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

Tercera.- De los Activos y Pasivos.- Los Activos y Pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Olmedo, pasarán a formar parte del Patrimonio Institucional, del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo.

Cuarta.- De la Selección de Representantes de la Sociedad Civil.- En el plazo máximo de 60 días a partir de la aprobación de la Ley de los Consejos de Igualdad, el/la secretaria/o ejecutiva/o encargada/o del proceso de transición realizará el proceso de selección de los Miembros de la sociedad civil, que conformarán el "Primer Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Olmedo".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Esta Ordenanza, deroga a la Ordenanza de creación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Olmedo, de fecha 11 de Marzo del año 2009.

La presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA EN EL CANTÓN OLMEDO,** misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones de la Municipalidad del Cantón Olmedo, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2013.

f.) Ab. Jorge Luis Márquez, Alcalde.

f.) Ab. Leonardo Sánchez, Secretario Concejo GAD Olmedo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en las sesiones realizadas en los días: 29 de noviembre y 19 de diciembre de dos mil trece.

f.) Ab. Leonardo Sánchez, Secretario del Concejo.

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD, estoy remitiendo al Sr. Alcalde, tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA EN EL CANTÓN OLMEDO**, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.

Olmedo, veinte de diciembre de dos mil trece.

f.) Ab. Leonardo Sánchez, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- RAZON: Una vez recibida la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA EN EL CANTÓN OLMEDO**, en tres ejemplares firmados y sellados por el Secretario del Concejo Municipal . Al tenor del Art. 322 del COOTAD y en uso de las facultades que la Ley me otorga dispongo sea sancionada y remitida para su promulgación.

Olmedo, veintisiete de diciembre de 2013

f.) Ab. Jorge Luis Márquez, Alcalde del cantón Olmedo.

SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD.- Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA EN EL CANTÓN OLMEDO**, el Sr. Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

LO CERTIFICO.- Olmedo, 02 de Enero de 2014

f.) Ab. Leonardo Sánchez, Secretario del Concejo Municipal de Olmedo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

Considerando:

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 318, dice que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Prohíbe toda forma de privatización del agua. Así mismo determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria; y que, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable serán prestados únicamente por persona jurídicas estatales o comunitarias;

Que, el Art. 264, num.4 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 55 literal d) del COOTAD, le concede la facultad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, la competencia para prestar el servicio de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 55 literal e) del COOTAD, entre unas de sus competencias dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal c) atribuye al Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 568, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a los servicios sujetos a tasas, y que estas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo.

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y

ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PINDAL, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Extraordinaria del día miércoles 20 de febrero del 2013 y en Segundo y Definitivo debate en Sesión Ordinaria del día viernes 07 de junio del mismo año y publicada en el REGISTRO OFICIAL No. 88 – SUPLEMENTO, el día Miércoles 25 septiembre del 2013.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PINDAL.

Artículo. 01.- Suprímase del artículo 2 la siguiente frase "y su clasificación será: residencial, comercial, industrial, oficial o pública".

Articulo 02.- Sustitúyase el Art. 35 por el siguiente.

El precio del metro cúbico de agua potable, que pagará el usuario de la ciudad de Pindal y del Sector Rural (Proyecto de Agua San Antonio) al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, será de 09 centavos de dólar por cada metro cúbico de agua potable consumido.

Conexiones domiciliarias sin medidor o medidor dañado.

A los usuarios cuya conexión domiciliaria no cuente con su respectivo medidor se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Las tarifas se reajustarán máximo dos veces al año mediante la aplicación inmediata de la fórmula polinómica general cuyas variables con sus subíndices los definirá el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, con lo cual se preparará las respectivas tablas tarifarias que entrarán en vigencia inmediatamente con la aprobación de sesión del Concejo Cantonal. La fórmula polinómica general tendrá las siguientes variables.

$$\boxed{\mathrm{Pr} = Po\left(P1_{Bo}^{B1} + P2_{C0}^{C1} + P3_{D0}^{D1} + P4_{E0}^{E1} + P5_{F0}^{F1} + Px\right)}$$

En donde los símbolos anteriores tienen las siguientes variables:

Subíndice 0: Se definirán a base de los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica correspondiente a operación y mantenimiento del año inmediato anterior.

Subíndice 1: Corresponden a los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica a la fecha del análisis tarifario a partir de la cual entrarán en vigencia las nuevas tarifas.

Pr = Nuevo costo del metro cúbico de agua potable

P0 = Costo del metro cúbico del agua potable facturado con tarifas actuales

Coeficientes de los diferentes componentes relacionados con los costos de producción:

P1 = Mano de obra (empleados y trabajadores)

P2 = Energía eléctrica

P3 = Combustibles

P4 = Productos químicos

P5 = Depreciación de activos fijos

Px = mantenimiento de obras urbanas

Para determinar los coeficientes indicados, sus valores serán calculados a base de costo total anual de los diferentes componentes presupuestados.

La suma de los diferentes coeficientes deberá ser igual a la unidad.

$$P1 + P2 + P3 + P4 + P5 + Px = 1$$

B1 = Sueldos y salarios mínimos expendidos por ley, vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales.

B0 = Sueldos y salarios mínimos expendidos por ley, vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario, tarifas cuyos valores se encuentran en aplicación más remuneraciones adicionales y más obligaciones patronales.

C1:D1:E1 = Precios de energía eléctrica, combustible y productos químicos respectivamente vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

C0:D0:E0 = Precios de energía eléctrica, combustible y productos químicos respectivamente vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario cuyos valores se encuentran aplicando.

F1 = Valor de la depreciación de los activos fijos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

F0 = Valor de la depreciación de los activos fijos del Gobierno Cantonal de Pindal a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario.

X1 = Índice de precios al consumidor a la fecha que se está realizando el reajuste tarifario.

X0 = Valor similar considerado en la última revisión o reajuste tarifario.

Los índices para la aplicación de la fórmula de reajuste serán conforme a la ley.

Artículo. 03.- Suprímanse el artículo 36.

Art. 04.- Sustitúyase el artículo 38, por el siguiente

Art. 38.- Tasa de alcantarillado.- La base imponible para la determinación de esta tasa será igual a la que el usuario pague mensualmente por consumo de agua potable, sin tomar en cuenta otros conceptos. Sobre esta base imponible se aplicará un porcentaje al valor consumido mensualmente por cada usuario de acuerdo a la tarifa vigente cuyo equivalente será del 40%.

La tasa por el servicio de alcantarillado se aplicará únicamente a los contribuyentes que posean este servicio. Estos valores variarán de acuerdo al incremento de usuarios al sistema.

Artículo. 5.- Sustitúyase el artículo 42 por el siguiente.

Art. 42.- Prohíbase la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa del 50% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiera lugar.

Articulo 6.- Sustitúyase el articulo 43 por el siguiente.

Art. 43.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa 50% del salario básico unificado vigente; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar. La reincidencia será penada con una multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa establecida inicialmente en este artículo, más el consumo presuntivo que será evaluado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal a través de la Dirección de Servicios Públicos, por todo el tiempo en que se hubiere permanecido dicha conexión.

Articulo 7.- Sustitúyase el articulo 56 por el siguiente.

Art. 56.- La tasa por concepto de servicios ambientales que los usuarios del sistema de agua potable de la ciudad de Pindal y en la Zona Rural están obligados a pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal el valor de 1.50, $. (Uno dólar cincuenta centavos).

Articulo 8.- Sustitúyase en la Disposición Transitoria Tercera la palabra “Industrial” por “mensual”.

Artículo. 9.- Agréguese una Disposición Transitoria.

QUINTA.- Los títulos de crédito emitidos luego de la publicación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PINDAL, en el REGISTRO OFICIAL No. 88 – SUPLEMENTO, del día Miércoles 25 septiembre del 2013. Se den de baja para lo cual se emitirán nuevos títulos de crédito con el monto a pagar que resulte de sumar los valores establecidos en esta Reforma a la Ordenanza antes citada luego de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Final.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pindal, a los once días del mes de abril del dos mil catorce.

f.) Ec. Bolívar Jumbo L., Alcalde de Pindal.

f.) Sra. Laura Encarnación C., Secretaria General.

Sra. Laura Encarnación, **SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL, CERTIFICO; que LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PINDAL**, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Extraordinaria del día martes 25 de marzo del 2014 y en Segundo y Definitivo debate en Sesión Ordinaria del día viernes 11 de abril del mismo año: cuyo texto es el que antecede.

Pindal, 23 de abril de 2014.

f.) Sra. Laura Encarnación, Secretaria General del Concejo

RAZÒN: Siento como tal que en fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 322, inciso cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde Econ. Bolívar Jumbo Lapo, **la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la Aplicación de las Tarifas y Cobros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Pindal ,** para su sanción u observación.

Pindal a, 23 de Abril de 2014.

f.) Sra. Laura Encarnación, Secretaria General del Concejo.

Econ. Bolívar Jumbo Lapo, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÒN PINDAL** en uso de la atribución conferida en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la **Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la Aplicación de las Tarifas y Cobros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Pindal** que antecede, fuera aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas Constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO:** sancionar y disponer su publicación y ejecución.

Notifíquese y Cúmplase.

Pindal, 28 de Abril de 2014.

f.) Econ. Bolívar Jumbo L., Alcalde del Cantón Pindal.

El señor Econ. Bolívar de Jesús Jumbo Lapo Alcalde del Cantón Pindal, sancionó y firmo la Ordenanza que antecede.

Pindal, 28 de Abril del 2014.

f.) Sra. Laura Encarnación, Secretaria General del Concejo.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente."*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la

información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2014 -2015

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- ***CLASES DE BIENES.-*** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobres los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD.- *Es* el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de

la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con según Art. 6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7 de la Ley de Defensa Contra Incendios. (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); Se aplicara el 0.15 por mil del valor de la propiedad

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBNA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24. –VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE PUERTO EL CARMEN

N° MANZANAS		Agua Pot.	Alcantar illado.	E. Elect.	Vias	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Basura	Totales
SECTOR 1	COBERTURA	96	100	78	52	73	51	50	51	69.01
	DEFICIT	4	0	22	48	27	49	50	49	30.99
SECTOR 2	COBERTURA	100	84	70	60	75	51	58	49	68.28
	DEFICIT	0	16	31	40	25	49	43	51	31.72
SECTOR 3	COBERTURA	92	45	74	77	94	35	65	59	67.64
	DEFICIT	8	55	26	23	6	65	35	41	32.36
SECTOR 4	COBERTURA	75	40	38	75	75	13	52	49	51.92
	DEFICIT	25	60	63	25	25	88	49	52	48.08
SECTOR 5	COBERTURA	19	4	13	57	0	0	10	10	14.12
		81	96	87	43	100	100	90	90	85.88
	COBERTURA	76.25	54.66	54.55	64.12	63.40	29.96	46.90	43.71	54.19
	DEFICIT	23.75	45.34	45.45	35.88	36.60	70.04	53.10	56.29	45.81

COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DE SANSAHUARI

Nº MANZANAS		Agua Pot.	Alcantarillado.	E. Elect.	Vias	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Basura	Totales
SECTOR 1	COBERTURA	95.73	31.07	100.00	87.50	0.00	0.00	0.00	0.25	95.73
	DEFICIT	4.27	68.93	0.00	12.50	100.00	100.00	100.00	99.75	4.27
SECTOR 2	COBERTURA	50.17	57.14	40.80	78.57	76.71	0.00	0.00	32.82	50.17
	DEFICIT	49.83	42.86	59.20	21.43	23.29	100.00	100.00	67.18	49.83
SECTOR 3	COBERTURA	62.50	31.05	41.58	37.50	62.01	0.00	0.00	37.50	62.50
	DEFICIT	37.50	68.95	58.42	62.50	37.99	100.00	100.00	62.50	37.50
	COBERTURA	69.47	39.75	60.79	67.86	46.24	0.00	0.00	23.52	69.47
	DEFICIT	30.53	60.25	39.21	32.14	53.76	100.00	100.00	76.48	30.53

COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DE PALMA ROJA

Nº MANZANAS		Agua Pot.	Alcantarillado.	E. Elect.	Vias	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Basura	Totales
SECTOR 1	COBERTURA	0	41	41	61	0	0	0	36	22.33
	DEFICIT	100	59	59	39	100	100	100	64	77.67

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR DE M^2 DE TERRENO CATASTRO 2014 - 2015

AREA URBANA DE PUERTO EL CARMEN

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M^2	LIMIT. INF.	VALOR M^2	No Mz
1	7,68	**45**	6,57	**38**	25
2	6,06	**25**	5,70	**21**	8
3	4,87	**15**	3,73	**11**	9
4	3,68	**10**	3,43	**7**	8
5	2,35	**5**	1,07	**2**	54

VALOR M^2 DE TERRENO CATASTRO 2014 – 2015

AREA URBANA DE SANSAHUARI

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M^2	LIMIT. INF.	VALOR M^2	No Mz
1	6,21	**20,00**	5,38	**17,00**	6
2	4,45	**10,00**	3,44	**8,00**	7
3	3,24	**5,00**	1,89	**3,00**	8

VALOR M^2 DE TERRENO CATASTRO 2014 - 2015

AREA URBANA DE PALMA ROJA

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M^2	LIMIT. INF.	VALOR M^2	No Mz
1	1,81	**5**	1,24	**3**	11

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se **deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana,** el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación, y (S)** Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Ñ Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

GAD MUNICIPAL DE PUTUMAYO
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		**ACABADOS**		**INSTALACIONES**	
Columnas y Pilastras		**Revestimiento de Pisos**		**Sanitarias**	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2.61	Madera Común	0.215	Pozo Ciego	0.999
Pilotes	1.413	Caña	0.0755	Canalización Aguas Servi	0.999
Hierro	1.412	Madera Fina	1.423	Canalización Aguas Lluvia	0.999
Madera Común	0.702	Arena-Cemento (Cemento A	0.21	Canalización Combinado	0.999
Caña	0.497	Tierra	0		
Madera Fina	0.53	Mármol	3.521	**Baños**	
Bloque	0.468	Marmeton (Terrazo)	2.192	No tiene	0
Ladrillo	0.468	Marmolina	1.121	Letrina	0.031
Piedra	0.468	Baldosa Cemento	0.5	Baño Común	0.053
Adobe	0.468	Baldosa Cerámica	0.738	Medio Baño	0.097
Tapial	0.468	Parquet	1.423	Un Baño	0.133
		Vinyl	0.365	Dos Baños	0.266
Vigas y Cadenas		Duela	0.398	Tres Baños	0.399
No tiene	0	Tablon / Gress	1.423	Cuatro Baños	0.532
Hormigón Armado	0.935	Tabla	0.265	+ de 4 Baños	0.666
Hierro	0.57	Azulejo	0.649		
Madera Común	0.369	Cemento Alisado	0.5049	**Eléctricas**	
Caña	0.117			No tiene	0
Madera Fina	0.617	**Revestimiento Interior**		Alambre Exterior	0.594
		No tiene	0	Tubería Exterior	0.625
Entre Pisos		Madera Común	0.659	Empotradas	0.646
No Tiene	0	Caña	0.3795		
Hormigón Armado(Losa	0.95	Madera Fina	3.726	**Tumbados**	
Hierro	0.633	Arena-Cemento (Enlucido)	0.424	No tiene	0
Madera Común	0.387	Tierra	0.24	Madera Común	0.442
Caña	0.137	Marmol	2.995	Caña	0.161
Madera Fina	0.422	Marmeton	2.115	Madera Fina	2.501
Madera y Ladrillo	0.37	Marmolina	1.235	Arena-Cemento	0.285
Bóveda de Ladrillo	1.197	Baldosa Cemento	0.6675	Tierra	0.182
Bóveda de Piedra	1.197	Baldosa Cerámica	1.224	Grafiado	0.425
		Azulejo	0.649	Champiado	0.404
Paredes		Grafiado	1.136	Fibro Cemento	0.663
No tiene	0	Champiado	0.634	Fibra Sintética	2.212
Hormigón Armado	0.9314	Piedra o Ladrillo Hornamenta	0	Estuco	0.404
Madera Común	0.673				
Caña	0.36	**Revestimiento Exterior**		**Cubierta**	
Madera Fina	1.665	No tiene	0	No Tiene	0
Bloque	0.814	Madera Fina	0.8413	Arena-Cemento	0.31
Ladrillo	0.73	Madera Común	0.6146	Baldosa Cemento	0.205
Piedra	0.693	Arena-Cemento (Enlucido)	0.197	Baldosa Cerámica	0.738
Adobe	0.605	Tierra	0.087	Azulejo	0.649
Tapial	0.513	Marmol	0.9991	Fibro Cemento	0.637
Bahareque	0.413	Marmetón	0.702	Teja Común	0.791
Fibro-Cemento	0.7011	Marmolina	0.4091	Teja Vidriada	1.24
		Baldosa Cemento	0.2227	Zinc	0.422
		Baldosa Cerámica	0.406	Polietileno	0
		Grafiado	0.379	Domos / Traslúcido	0
		Champiado	0.2086	Ruberoy	0
		Aluminio	3.5349	Paja-Hojas	0.117
		Piedra o Ladrillo Hornamenta	0.7072	Cady	0.117
		Cemento Alisado	0	Tejuelo	0.409

Escalera			**Revestimiento Escalera**			**Puertas**	
No Tiene	0		No tiene	0		No tiene	0
Hormigón Armado	0.101		Madera Común	0.03		Madera Común	0.642
Hormigón Ciclopeo	0.0851		Caña	0.015		Caña	0.015
Hormigón Simple	0.094		Madera Fina	0.149		Madera Fina	1.27
Hierro	0.088		Arena-Cemento	0.017		Aluminio	1.662
Madera Común	0.069		Tierra	0.0045		Enrollable	0.863
Caña	0.0251		Marmol	0.103		Hierro-Madera	1.201
Madera Fina	0.089		Marmetón	0.0601		Madera Malla	0.03
Ladrillo	0.044		Marmolina	0.0402		Tol Hierro	1.169
Piedra	0.06		Baldosa Cemento	0.031			
			Baldosa Cerámica	0.0623			
Cubierta			Grafiado	0			
No Tiene	0		Champiado	0			
Hormigón Armado (Losa	1.86		Piedra o Ladrillo hornamenta	0.025			
Hierro (Vigas Metálicas)	1.309						
Estereoestructura	7.954		**Closets**			**Ventanas**	
Madera Común	0.55		No tiene	0		No tiene	0
Caña	0.215		Madera Común	0.301		Hierro	0.305
Madera Fina	1.654		Madera Fina	0.882		Madera Común	0.169
			Aluminio	0.192		Madera Fina	0.353
			Tol Hierro	0.192		Aluminio	0.474
						Enrollable	0.237
Cubre Ventanas						Hierro-Madera	1
No tiene	0					Madera Malla	0.063
Hierro	0.185						
Madera Común	0.087						
Caña	0						
Madera Fina	0.409						
Aluminio	0.192						
Enrollable	0.629						
Madera Malla	0.021						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de 23,6725; y la constante P2 en el valor de 22,4166;

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61

21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	**ESTABLE**	**% A REPARAR**	**TOTAL**
CUMPLIDOS			**DETERIO-RO**
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,4 * 1000 (CERO PUNTO CUATRO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD. Y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el Impuesto, recargos e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

Art. 33.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Putumayo, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Lcdo. Segundo B. Londoño Flores, Alcalde.

f.) Sr. Milton V. Zurita Naranjo, Secretario General Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Putumayo, en las sesiones realizadas en los días 06 y 10 de diciembre del 2013.

Puerto El Carmen, 10 de diciembre del 2013.

f.) Sr. Milton Vinicio Zurita Naranjo, Secretario General Enc.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los 11 días del mes de diciembre del 2013, a las 08H15, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde la presente Ordenanza, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Puerto El Carmen, 11 de diciembre del 2013.

f.) Sr. Milton Vinicio Zurita Naranjo, Secretario General Enc.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los 20 días del mes de diciembre del 2013, a las 09H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.- SANCIONO la presente ordenanza y ordeno su promulgación por cualquiera de las formas que estable la ley; así como también, en el Registro Oficial Ejecútese.

Puerto El Carmen, 20 de diciembre del 2013.

f.) Lcdo. Segundo B. Londoño Flores, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde del cantón Putumayo, en el día y horas señalados.- CERTIFICO.

Puerto El Carmen, 20 de diciembre del 2013.

f.) Sr. Milton Vinicio Zurita Naranjo, Secretario General Enc.

EL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO

EL PLENO DEL CONSEJO LEGISLATIVO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, previene que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.";

Que, el artículo 47 establece las atribuciones del Consejo Provincial, teniendo entre éstas la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; asimismo, la de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Provincial Autónomo, para regular temas institucionales específicos;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 41, establece las funciones que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, constando entre éllas: “ i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad…”

En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Expide

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO

Art. 1.- La Orquesta Sinfónica del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, estará adscrita a la Dirección de la Secretaría de Desarrollo Social.

Art. 2.- La Orquesta Sinfónica del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, estará regida por una Junta Directiva, la misma que tendrá a su cargo la dirección artística, administrativa y económica. El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación oficial de la orquesta.

Art. 3.- La Junta Directiva que regirá la Orquesta Sinfónica del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, estará integrada por las siguientes personas, quienes actuarán en funciones ad honorem:

- El Prefecto Provincial o su delegado, quien la presidirá;
- Un representante del nivel de gobierno municipal de la provincia, designado por los Alcaldes en sesión de Consejo Provincial. Este representante, obligatoriamente debe ser uno de los Alcaldes.
- Un representante del Consejo Provincial, elegido de entre los Consejeros, que representan a las Juntas Parroquiales de la Provincia.
- El Director de la Secretaría de Desarrollo Social; y,
- El Director de la Orquesta.

Las decisiones de la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica, se tomarán por mayoría y el Presidente tendrá decisión dirimente, en caso de empate.

Art. 4.- Son fondos de la Orquesta Sinfónica del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro:

a.- La asignación que el Gobierno Provincial le asigne en el POA y en el Presupuesto institucional, la misma que servirá para su organización, funcionamiento y adquisición de materiales e instrumentos musicales;

b.- Valores obtenidos por presentaciones, actuaciones y conciertos en la provincia de El Oro, en el resto del país y en el exterior;

c.- Las donaciones, legados, subvenciones y más aportes económicos que por cualquier concepto le ingresen.

Art. 5.- La Junta Directiva elaborará el presupuesto anual de la Orquesta Sinfónica del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, mismo que será incorporado al de la Dirección de la Secretaría de Desarrollo Social.

Art. 6.- La Orquesta Sinfónica del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, previo el cumplimiento de requisitos legales, podrá importar instrumentos y repuestos musicales necesarios para su normal funcionamiento, libres de impuestos y aranceles, por intermedio del Gobierno provincial;

Art. 7.- Las presentaciones y actuaciones públicas que efectué la Orquesta Sinfónica del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, estarán libres de impuestos fiscales, municipales y especiales.

Art. 8.- Para ser Director de la Orquesta Sinfónica se requiere:

- Acreditar título profesional de Licenciatura en Música, especialidad Dirección de Orquesta Sinfónica, abalizado por la Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Tener experiencia pedagógica musical, por lo menos 10 años
- Tener experiencia como Director de Orquestas Profesionales.
- Tener experiencia en realización de arreglos musicales y el área de la composición.
- Demostrar conocimiento y experiencia en análisis musical.
- Tener conocimiento de las materias teóricas relacionadas al oficio de la dirección de orquesta
- Tener conocimiento de las herramientas tecnológicas musicales.

Art. 9.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Orquesta Sinfónica tendrá como sede principal el antiguo edificio del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, ubicado en las calles Ayacucho y Pasaje, de la ciudad de Machala.

Art. 10.- La Junta Directiva, en el plazo de seis meses, luego de la aprobación de la presente Ordenanza, deberá elaborar el borrador del Estatuto y Reglamento Interno de la Orquesta Sinfónica del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, el mismo que será aprobado por Resolución Administrativa del Prefecto Provincial.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta tanto se elaboren y aprueben el Estatuto y el Reglamento Interno del funcionamiento de la Orquesta Sinfónica del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, se nombra al Sr. Lcdo. Pablo Leonardo Mora Moreno, Director de la Orquesta Sinfónica y al Señor Edgar Palacios Rodríguez, como Asesor Musical de la Orquesta Sinfónica.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a las Direcciones de las Secretarías de Desarrollo Social, de Economía y Finanzas, Secretaría General y Asesoría Jurídica, la misma que deberá ser publicada en la página web del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Prefecto Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en Machala, a los siete días del mes de Abril del dos mil catorce.

f.) Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, Prefecto, Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.
f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, Enc.

LOURDES REVELO BARNUEVO
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO, ENCARGADA

C E R T I F I C A:

Que, la **ORDENANZA DE CREACION DE LA ORQUESTA SINFONICA DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO,** fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias celebradas el 17 de Marzo y 7 de Abril del 2014, siendo aprobada definitivamente en la última de las sesiones mencionadas.

Machala, Abril 9 del 2014

f.) Lourdes Revelo Barnuevo.

Machala, Abril 11 del 2014.- Las 11h00

ING. AGR. MONTGOMERY SANCHEZ REYES
PREFECTO DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTONOMO DE EL ORO

En uso de la atribución que me señala el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 303, del 19 de Octubre del 2010, procedo a **SANCIONAR** la **ORDENANZA DE CREACION DE LA ORQUESTA SINFONICA DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTONOMO DE EL ORO**, que antecede, aprobada por el pleno del Consejo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias del 17 de Marzo y 7 de Abril del 2014. Actúe la Señora Secretaria General de la Corporación Encargada.- Ejecútese.

f.) Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, Prefecto, del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el señor Prefecto Provincial Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, a los 11 días del mes de Abril del 2014, a las 11h00.

LO CERTIFICO:

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, encargada.